JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-**2022-00069**-00.
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: YULLEY PATRICIA JIMENEZ MEDINA C.C. 1.129.540.554.
DEMANDADO: JOSE GREGORIO ROJAS ESPITIA C.C. 1.143.114.434.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, abril 1º de 2022.
La secretaria **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD ABRIL PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda referenciada cumple con los requisitos formales exigidos por la Ley, razón por la cual este despacho procederá a la admisión de la demanda.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR, la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora YULLEY PATRICIA JIMENEZ MEDINA, actuando en representación legal de su menor hijo JOSEPH ROJAS JIMENEZ, en contra del señor JOSE GREGORIO ROJAS ESPITIA.

2. Imprimase el trámite indicado en los arts. 390 y ss., y 397 del Código General del Proceso y del Código de la infancia y adolescencia.

3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

4.- Notifíquese, al Ministerio Público y Defensor De Familia adscrito a este Despacho.

5.- Mientras se surte el proceso, SE FIJAN alimentos provisionales a favor del menor JOSEPH ROJAS JIMENEZ, en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas y demás prestaciones sociales y emolumentos embargables que devenga el señor JOSE GREGORIO ROJAS ESPITIA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.143.114.434.**;** vinculado laboralmente a la POLICIA NACIONAL. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes; a favor de la señora YULLEY PATRICIA JIMENEZ MEDINA, identificado con

CC. Nº. 1.129.540.554, en su calidad de **madre y** representante legal del citado menor. Oficiar en tal sentido.

6. Oficiar al pagador de POLICIA NACIONAL, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor JOSE GREGORIO ROJAS ESPITIA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.143.114.434, vinculado laboralmente, a esa entidad a fin de que establecer la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado.

7. Impídasele la salida del país a la demandada, Sr JOSE GREGORIO ROJAS ESPITIA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.143.114.434, hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con su menor hijo. Inciso 6º art. 129 del Código de Infancia y adolescencia. Líbrese oficio en tal sentido a Policía Nacional – Migración Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

04